

ORDEN SAL/24/2023, POR LA QUE SE CONVOCA UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN DERECHO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD

Siendo de interés para la Consejería de Salud el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios en Derecho, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se considera oportuno la convocatoria de una beca de formación práctica en la Secretaría General de la Consejería.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios de objetividad, publicidad y libre concurrencia para la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica destinada a titulados universitarios en Derecho mediante la colaboración en la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización jurídica en materia de sanidad, a desarrollar en su Secretaría General.

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria están contenidas en la Orden SAN/48/2016, de 17 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en Derecho en la Secretaría General de Sanidad (BOC nº 206 de 26 de octubre de 2016).

Artículo 2.- Financiación.

1. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación 10.00.311M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 800 € para el año 2023 y 9.497,08 € para el año 2024.

2. El importe de la Seguridad Social correspondiente a la cuota empresarial por contingencias comunes y contingencias profesionales para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el mes de noviembre de 2024 ascenderá a un máximo de 697,08 € y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.00.311M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Estar en posesión de la titulación universitaria en Derecho, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años, desde su obtención hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- d) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- e) No estar incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Además, esta beca, de conformidad con el apartado n) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o el que en su momento se encuentre vigente, si este último fuera diferente, debiendo acreditar el tiempo que han desempeñado en otra becas a efectos de poder calcular los límites normativamente establecidos.

Artículo 4.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma. El importe de la beca será de 800 € brutos mensuales, que se abonarán, una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes previo informe favorable del tutor.
2. Si al comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.
3. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, se podrá proponer la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses a la persona titular de la Consejería de Salud, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido actualmente en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, o el que se encuentre legalmente vigente en el momento de producirse la misma.

Firma 1: **25/10/2023 - CESAR PASCUAL FERNANDEZ - CONSEJERO**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NhhPrJj/89jSYEnWxEBczJLYdAU3n8j



4. La persona titular de la Consejería de Salud podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenido. Solo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo que se acompaña como Anexo I de esta convocatoria y serán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Salud, presentándose en el Registro de la Consejería de Salud ubicado en la calle Federico Vial nº 13, CP 39009 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación del expediente académico, con calificaciones, o copia compulsada de la misma.
- b) Fotocopia compulsada del título o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente, acompañando, en su caso, el documento de reconocimiento y homologación del título.
- c) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases. Asimismo, conllevará la autorización a los órganos competentes de la Consejería de Salud para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

Firma 1: **25/10/2023 - CESAR PASCUAL FERNANDEZ - CONSEJERO**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NhhPrJj/89jSYEneWXaEBczLYdAU3n8j



5. El cumplimiento temporal de los requisitos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por el Comité de Valoración que estará formado por la Secretaria General de la Consejería Salud, que lo presidirá, el Jefe de Servicio de Asesoramiento Jurídico, y dos Asesores Jurídicos, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto. El Comité tendrá asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.
- b) Evaluación de las solicitudes y realización de la entrevista personal.
- c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la beca corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Salud.

3. La convocatoria y resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Salud, sin perjuicio de posibles delegaciones de competencias.

Artículo 7.- Selección.

1. El Comité de Valoración actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

a) Primera fase:

- 1º. Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 1 punto.
- 2º. Formación específica en materias jurídicas: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 2 puntos.

b) Segunda fase:



Consistirá en una entrevista con los 6 aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior, a fin de determinar la idoneidad del perfil del candidato con el objeto de la beca y versará sobre la formación y conocimientos de los solicitantes y sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

3. Resultará adjudicatario de la beca el candidato que obtenga la mayor puntuación derivada del sumatorio de puntos obtenidos en ambas fases. En caso de empate se situará en primer lugar el candidato que presente la mejor nota media del expediente académico. En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, que será efectuado por el Comité de Valoración.

4. El Comité de Valoración requerirá al aspirante seleccionado para que acredite en el plazo de cinco días hábiles, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial de no estar afectado por limitación física o psíquica o padecer enfermedad que sea incompatible con el normal desarrollo de los trabajos.

b) Comunicación de datos bancarios al pagador.

c) En su caso, copia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

Si transcurrido el plazo indicado, el seleccionado no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser adjudicatario de la beca.

En caso de duda el Comité de Valoración puede exigirle la presentación de documentos originales para su verificación.

Artículo 8.- Concesión.

1. A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración remitirá en el plazo de un mes al órgano instructor encargado de su tramitación la documentación así como el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, junto con la propuesta de adjudicación de la beca a favor de la persona con mayor puntuación, pudiendo establecer una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

2. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución que elevará a la persona titular de la Consejería de Salud, que resolverá dentro de los quince días siguientes a la elevación de la propuesta. La citada resolución se notificará al beneficiario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Salud.



La adjudicación de la beca convocada podrá quedar desierta en caso de no existir concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos.

3. La concesión de la beca deberá resolverse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria. Ante el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa al efecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de la beca las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de las funciones de formación.

e) Cumplir con el horario establecido para su formación.

f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



Artículo 10. Desarrollo de las labores de formación y especialización jurídica.

1. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Salud bajo la dirección técnica de un tutor.
2. Las labores de formación y especialización jurídica se desarrollarán el horario fijado por la Secretaría General de la Consejería de Salud.

Artículo 11. Incumplimientos y reintegro.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de becario y darán lugar al reintegro total de las cantidades percibidas por la totalidad del período de formación, junto con los intereses de demora correspondientes, las siguientes:
 - a) La constatación de alguna irregularidad en los datos expuestos por el becario en su solicitud.
 - b) El incumplimiento por parte del becario de alguna de las obligaciones contempladas en la presente Orden.
 - c) El aprovechamiento insatisfactorio del becario en las tareas que le fueran encomendadas.
 - d) Las conductas o actuaciones del becario que resulten perjudiciales para la Administración.
 - e) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Orden así como en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. En caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se articulará un reintegro parcial de las cantidades percibidas por la formación cuya cuantía vendrá determinada por la gravedad de los incumplimientos.
3. La constatación de alguna de las circunstancias anteriores dará lugar, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado y oído el Comité de Valoración, al reintegro total o parcial de la ayuda así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca.
4. De conformidad con lo previsto en el apartado m) del artículo 16.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13.- Informe, certificación y suplencia.



1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo cuarto, el becario elevará al tutor asignado un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período formativo, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del periodo completo de la beca, la Secretaria General de Salud, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes según orden de puntuación obtenida, sin que el tiempo total acumulado incluyendo el período ya disfrutado por el renunciante, pueda exceder de dos años, salvo que por normativa legal se establezca otro superior.

Disposición final única: Efectos

La presente Orden desplegará sus efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE SALUD,

Fdo.: César Pascual Fernández.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN DERECHO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD (ORDEN SAL/...)

- DATOS PERSONALES

Apellidos:		Nombre:	
DNI:	Lugar de nacimiento:		
Fecha de nacimiento:	Domicilio:		
C.P.:	Localidad:		
Teléfonos de contacto: Móvil/Fijo			
E- mail de contacto:			

- EXPEDIENTE ACADÉMICO

Universidad de expedición del título:
Número de matrículas de honor:
Número de sobresalientes:
Número de notables:
Número de aprobados:
Total asignaturas:

- CURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Denominación	Entidad organizadora y nº de horas

Firma 1: **25/10/2023 - CESAR PASCUAL FERNANDEZ - CONSEJERO**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NhhPrJj/89jSYEneWXaEBczJLYdAU3n8j



– DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

TIPO DE DOCUMENTO	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Fotocopia de DNI en vigor (1)	☐
Fotocopia compulsada del título o justificación del pago de los derechos de expedición	☐
Certificación de expediente académico con calificaciones	☐
Certificaciones o copias compulsadas de cursos relacionados con el objeto de la convocatoria	☐
Declaración responsable según anexo II	☐

(1) Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos relativos al DNI. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- ☐ **No doy mi consentimiento** para que se consulten los datos relativos al DNI y aporte el documento correspondiente.

Si la citada documentación acreditativa hubiese sido presentada con anterioridad ante cualquier Administración Pública, no resultará necesario volver a presentarla, siempre y cuando se indique la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados, a fin de que se recabe de oficio la citada documentación:

Fecha de presentación:

Órgano o dependencia donde fueron entregados:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden SAN/ ..., y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En, a de de

Fdo.:

CONSEJERO DE SALUD

Firma 1: 25/10/2023 - CESAR PASCUAL FERNANDEZ - CONSEJERO

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NhhPrJl/89jSYEnWXaEBczJLYdAU3n8j



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña
con DNI: declaro bajo mi responsabilidad:

- 1º) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2º) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- 3º) Renuncio a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 4º) En relación con otras becas de formación en el Gobierno de Cantabria (señalar lo que proceda)
 - ☐ NO he sido beneficiario de otras becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante un periodo de dos o más años
 - ☐ SI he sido beneficiario de otras becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante un periodo de tiempo de meses

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la beca convocada mediante la Orden SAN/

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Salud, suscribo la presente,
en a de de .

Fdo.:

CONSEJERO DE SALUD

Firma 1: **25/10/2023 - CESAR PASCUAL FERNANDEZ - CONSEJERO**

GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NhhPrJj/89jSYEneWXaEBczLYdAU3n8j

